



GACETA DE MADRID

Año CCXLIII.—Núm. 101.

Domingo 10 de Abril de 1904.

TOMO II.—Pág. 131.

SUMARIO

PARTE OFICIAL

Ministerio de la Gobernación:

Ley sancionada por S. M. formando un solo distrito electoral para Diputados á Cortes con los de Las Palmas y Guía.
Reales órdenes declarando Corporaciones oficiales el Colegio de Médicos de Alava y el de Farmacéuticos de Castellón.
Otra autorizando la exhumación de los cadáveres de religiosas existentes en el cementerio del que fué convento de San Plácido, de esta Corte.
Otras declarando de utilidad pública y autorizando la venta embotellada de aguas minerales que emergen en términos de Chamartín de la Rosa (Madrid) y San Daniel (Gerona); y autorizando la modificación de las temporadas oficiales de

los balnearios de Arechavaleta (Guipúzcoa) y Villar del Pozo (Ciudad Real).

Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes.
Real orden resolviendo una instancia presentada por el Presidente de la Sociedad «Unión Escolar».

Administración central:

Dirección general de Aduanas.—Escalafón de los empleados periciales y no periciales de Aduanas, rectificado en 31 de Diciembre último.

Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes.—Aviso á los opositores á la Cátedra de Derecho civil vacante en la Universidad de Sevilla.

Dirección general de Correos y Telégrafos.—Concurso para la adquisición de coches-oficina y coches-almacén con destino á Estafetas ambulantes.

Administración provincial:

Junta de Obras del puerto de Huelva.—Concurso para

la adquisición de una draga de rosario, tres gán-guiles y un aparato flotante de succión.

Junta administrativa del Arsenal de Cartagena.—Segunda licitación para el suministro de carbones minerales.

Administración municipal:

Ayuntamientos de Miranda y Pinoso.—Anuncios de vacantes de Médicos.

Ayuntamiento de Las Cabezas de San Juan.—Edicto.

Administración de justicia:

Edictos judiciales.

Anuncios oficiales:

Balances de Sociedades, publicados conforme á lo que prescribe el art. 157 del Código de Comercio:

Banco de España (Su situación en 9 del actual).

Banco de Castilla (Marzo 1904).

Compañía Mallorquina de Electricidad (Febrero 1904).

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el REY (Q. D. G.) regresó ayer á Barcelona de su expedición á la provincia de Gerona, continuando sin novedad en su importante salud.

S. M. la Reina Doña María Cristina y augusta Real Familia continúan en esta Corte disfrutando de igual beneficio.

El Excmo. Sr. Caballerizo Mayor de SS. MM. dice á esta Presidencia, con fecha de ayer, lo siguiente:

«Excmo. Sr.: El Excmo. Sr. Conde de Parcent, Jefe de la casa de S. M. la Reina Doña Isabel, me ha dirigido esta tarde desde París el telegrama siguiente:

«Con profundo sentimiento participo á V. E. que S. M. la Reina Doña Isabel ha fallecido hoy á las ocho y cuarenta y cinco de la mañana, rodeada de sus Augustos Hijos.»

Lo que de orden de S. M. tengo el sentimiento de participar á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Palacio 9 de Abril de 1904.—El Marqués de la Mina.—Señor Presidente del Consejo de Ministros.»

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

LEY

DON ALFONSO XIII, por la gracia de Dios y la Constitución, Rey de España:

Á todos los que la presente vieren y entendieren, sabed:

Que las Cortes han decretado y Nos sancionado lo siguiente:

Artículo único. Los dos distritos electorales para Diputados á Cortes de Las Palmas y Guía, formarán uno solo, que nombrará tres Diputados. Por tanto:

Mandamos á todos los Tribunales, Justicias, Jefes, Gobernadores y demás Autoridades, así civiles como militares y eclesiásticas, de cualquier clase y dignidad, que guarden y hagan guardar, cumplir y ejecutar la presente Ley en todas sus partes.

Dado en Palacio á cinco de Abril de mil novecientos cuatro.

YO EL REY

El Ministro de la Gobernación,

José Sánchez Guerra.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

REALES ÓRDENES

Vista la instancia elevada á este Ministerio por el Presidente y Secretario del Colegio de Farmacéuticos de la provincia de Castellón, en solicitud de que se otorgue al mismo la declaración de Corporación oficial que preceptúa el art. 85 de la Instrucción general de Sanidad, aprobada por Real decreto de 12 de Enero último:

Resultando que en la mencionada instancia se alega que están inscritos en dicho Colegio 90 Farmacéuticos, lo que se comprueba con la lista que autoriza el Secretario con el V.º B.º del Presidente y el sello de la Corporación:

Resultando de la certificación, que también se acompaña, expedida por la Administración de Hacienda de la citada provincia, que durante el año próximo pasado figuran comprendidos para el pago de la matrícula industrial 92 Farmacéuticos en la capital y en su provincia:

Vistos el art. 85 de la Instrucción general de Sanidad y la Real orden de 30 de Noviembre último:

Considerando que con arreglo al artículo precitado tienen derecho á ser considerados como Corporaciones oficiales, con todas las facultades y prerrogativas que el mismo y el 88 determinan, los Colegios residentes en las capitales de provincia que cuenten entre sus individuos más de dos terceras partes del número de Médicos ó Farmacéuticos que ejerzan en toda la provincia:

Considerando que el Colegio de Farmacéuticos de Castellón se encuentra en esta circunstancia por haber acreditado en la forma que determina la Real orden de 30 de Noviembre último que estén inscritos la totalidad de los que ejercen en toda la provincia;

S. M. el REY (Q. D. G.), de conformidad con lo informado por el Real Consejo de Sanidad en pleno, ha tenido por conveniente disponer se otorgue á ese Colegio Farmacéutico provincial la declaración que solicita de

Corporación oficial, para todos los efectos que determina la Instrucción general de Sanidad.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y fines consiguientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 8 de Abril de 1904.

SÁNCHEZ GUERRA

Sr. Presidente del Colegio de Farmacéuticos de Castellón.

Vista la instancia elevada á este Ministerio por el Presidente y Secretario del Colegio de Médicos de la provincia de Álava, en solicitud de que se otorgue al mismo la declaración de Corporación oficial que preceptúa el art. 85 de la Instrucción general de Sanidad aprobada por Real decreto de 12 de Enero último:

Resultando que á la mencionada instancia se acompaña una lista, que autoriza el Secretario con el V.º B.º del Presidente y el sello de la Corporación, en la cual constan inscritos en dicho Colegio 79 Médicos:

Resultando de la certificación, que también se acompaña, expedida por la Excm. Diputación de la citada provincia, que según el concierto económico que en la misma existe han tributado á los Ayuntamientos 83 Médicos para el ejercicio de la profesión en la capital y en su provincia:

Vistos el art. 85 de la Instrucción general de Sanidad y la Real orden de 30 de Noviembre último:

Considerando que, con arreglo al artículo precitado, tienen derecho á ser consideradas como Corporaciones oficiales, con todas las facultades y prerrogativas que el mismo y el 88 determinan, los Colegios residentes en las capitales de provincia que cuenten entre sus individuos más de dos terceras partes del número de Médicos ó Farmacéuticos que ejerzan en toda la provincia:

Considerando que el Colegio de Médicos de Álava se encuentra en esta circunstancia, por haber acreditado en la forma que determina la Real orden de 30 de Noviembre último que están inscritos la totalidad de los que ejercen en toda la provincia;

S. M. el Rey (Q. D. G.), de conformidad con lo informado por el Real Consejo de Sanidad en pleno, ha tenido por conveniente disponer se otorgue á ese Colegio Médico provincial la declaración que solicita de Corporación oficial, para todos los efectos que determina la Instrucción general de Sanidad.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 8 de Abril de 1904.

SÁNCHEZ GUERRA

Sr. Presidente del Colegio de Médicos de Álava.

Excmo. Sr.: Vista la instancia presentada por la Reverenda Madre Abadesa de las Religiosas Benedictinas de San Plácido, de esta Corte, exponiendo que para completar el derribo de su antiguo Convento titular sólo falta realizar el de las bóvedas donde se guardan los restos mortales de las Religiosas fallecidas en años anteriores, solicitando se le conceda la competente autorización para trasladar dichos restos á uno de los cementerios de esta Corte:

Vista asimismo la instancia de D. Felipe López y otros vecinos de esta Corte, domiciliados en las calles del Pez, San Roque y Madera, en la que manifiestan que habiendo notado ciertos miasmas que, racionalmente juzgando, se desprenden de los restos mortales existentes en el cementerio del que fué Convento de San Plácido, y que una vez derribado éste, han quedado al descubierto, se creen en la imprescindible necesidad de suplicar que por el Ministerio de la Gobernación se dicten las órdenes que se estimen más convenientes para que á la mayor brevedad, por razón de higiene, se exhumen y trasladen los referidos restos mortales á lugar más propio, pues dada la proximidad del estío, temen fundadamente los exponentes que el cementerio citado pueda servir de foco de infección que cause lamentables desgracias á todo el vecindario:

Visto el certificado expedido por el Juez municipal del distrito del Centro de esta Corte, por el que consta que D.ª Juana Francisca Urros y Tueli, Religiosa del Convento de San Plácido, situado en la calle del Pez, núm. 7, falleció en dicho Convento el día 9 de Marzo de 1903, y que su cadáver fué supultado en el cementerio del mismo convento:

Considerando que si bien la disposición 7.ª de la Real orden de 15 de Octubre de 1898 preceptúa que no se permitirá la exhumación de cadáveres no embalsamados sino transcurridos cinco años del sepelio, y previo reconocimiento facultativo, no ha sido previsto el caso especial de que se trata, de haber quedado al descubierto el terreno en que han recibido sepultura va-

rios cadáveres dentro de una población y en medio de numeroso vecindario:

Considerando que es realmente muy justificada la petición de los vecinos de las calles del Pez, San Roque y Madera que rodean al solar del que fué convento de San Plácido, al solicitar que se dicten las órdenes que se estimen más conducentes para que sean exhumados y trasladados los restos mortales existentes en el cementerio del expresado convento á lugar más propio, á fin de evitar que, constituyendo un foco de infección, puedan ser causa de lamentables desgracias:

Considerando que lo dispuesto por la Real orden de 15 de Octubre de 1898, antes citada, no debe tener un carácter general y absoluto en casos como el presente, en que el riesgo que corre la salud pública es mayor y más inmediato con la permanencia de los cadáveres en el sitio en que se hallan inhumados, dentro de la población y con numeroso vecindario en sus proximidades, que el de verificar su exhumación y traslación á uno de los cementerios de esta Corte con las debidas precauciones;

S. M. el Rey (Q. D. G.) se ha servido disponer:

1.º Que se autorice á la Rvda. Madre Abadesa de las Religiosas Benedictinas de San Plácido para la exhumación de los cadáveres de las Religiosas existentes en el cementerio del que fué convento de San Plácido, situado en la calle del Pez, núm. 7, y su traslación á uno de los cementerios de esta Corte.

2.º Que se ordene al Gobernador civil de Madrid nombre dos Subdelegados de Medicina, para que concurren á presenciar la exhumación de los cadáveres expresados, y dictar las disposiciones convenientes para evitar que pueda ocasionarse el menor peligro á la salud pública; y

3.º Que con el objeto de procurar el completo aislamiento de los cadáveres que hayan de exhumarse, sean encerradas las cajas en que hayan sido sepultados, y cuyo tiempo de enterramiento no llegue á diez años, en otras de madera perfectamente ajustadas, practicándose esta operación al pie de la sepultura y en el acto mismo de verificarse la exhumación de cada uno de los cadáveres.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento, el del interesado y efectos oportunos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 8 de Abril de 1904.

SÁNCHEZ GUERRA

Sr. Gobernador civil de la provincia de Madrid.

Excmo. Sr.: En el expediente sobre autorización para la venta embotellada del agua minero-medicinal que emerge de un pozo en el poblado «Huerta del Obispo», término de Chamartín de la Rosa, en esta provincia, solicitada por D. Francisco Santos Sueñas, dueño de las mismas, y en el que se interesa hoy la declaración de utilidad pública del Establecimiento que se proyecta construir á los efectos de los artículos 5.º y 6.º del Reglamento de baños.

Resultando que, previa la tramitación establecida en la Real orden de 17 de Mayo de 1886, y teniendo en cuenta el escaso caudal de agua que suministraba el pozo, por Real orden de 1.º de Agosto del año último se otorgó la autorización que D. Francisco Santos interesaba para vender embotelladas las aguas minero-medicinales de su propiedad:

Resultando que en 11 de Diciembre siguiente solicitó Santos la declaración de utilidad pública del venero mencionado, por disponer ya, según aparecía en la certificación que libra el Doctor en Medicina D. Nicolás Juárez, de un caudal de agua de cinco litros por minuto, bastante, á su juicio, para atender á las necesidades de un modesto Establecimiento, dispensándole de construir hospedería, por hallarse el manantial dentro de poblado, en el Barrio llamado Cuatro Caminos:

Resultando que para justificar su nueva solicitud, presentó además los planos por duplicado topográfico de plantas y alzadas, en las escalas reglamentarias, suscritos por el Arquitecto D. Antonio Vázquez, detallando en los mismos la extensión que va á darse al Establecimiento y el perímetro de los terrenos que se han de expropiar:

Resultando que para justificar el aumento de caudal y la necesidad de la expropiación señalada, se ordenó por la suprimida Dirección general de Sanidad que practicara el aforo el Subdelegado de Medicina del partido, y que informara acerca del perímetro de expropiación el Ingeniero de Minas de la provincia, consignándose en la certificación del Subdelegado que hoy da el pozo 5 1/2 litros por minuto, sin alteración de la naturaleza de sus aguas:

Resultando que el Ingeniero de Minas informa, previo el debido reconocimiento, que la extensión de te-

reno señalada en los planos como zona de expropiación es la más adecuada, conveniente y necesaria para emplazar el Establecimiento, dadas las circunstancias topográficas locales, por lo que procede acceder á lo solicitado:

Vistos los artículos 5.º, 6.º y 10 del Reglamento de baños y las Reales órdenes de 17 de Mayo de 1886 y 1.º de Agosto de 1903:

Considerando que, reconocido el carácter minero-medicinal del agua de que se trata, á virtud del expediente al efecto incoado y del informe que emitió un Médico Director, en cumplimiento del art. 7.º del Reglamento de baños, se limitó el uso de aquella á la autorización para su venta embotellada, por lo escaso del caudal de que se disponía, y, por tanto, que al acreditarse se duplicó éste llegando ya á la cantidad de 5 litros y medio por minuto, desaparece la causa de la limitación:

Considerando que presentados los planos en forma reglamentaria, resulta cumplido el art. 6.º; y dado el carácter minero medicinal del agua, procede otorgar al Establecimiento proyectado la declaración de utilidad pública que autoriza el art. 5.º, pero reservando la autorización de apertura del mismo y el uso y explotación del remedio minero-medicinal hasta que aquél esté en las condiciones que determina el art. 8.º:

Considerando que la temporada oficial para el uso de dichas aguas, en su día, teniendo en cuenta las condiciones climatológicas de la localidad y la composición química de aquéllas, debe ser de 1.º de Julio á 15 de Septiembre, y que en cuanto á la expropiación solicitada procede otorgarla á los efectos legales en lo necesario para construir el Establecimiento y sus dependencias, como prescribe el art. 10 del predicho Reglamento;

S. M. el Rey (Q. D. G.), de acuerdo con lo informado por el Real Consejo de Sanidad, ha tenido por conveniente disponer:

Primero. Que se declare de utilidad pública el Establecimiento que proyecta construir D. Francisco Santos Sueñas para explotar las aguas bicarbonatadas sódicas, variedad litínicas ferruginosas, que emergen del pozo de su propiedad en la casa núm. 36 de la calle de San Miguel, «Huerta del Obispo», término de Chamartín de la Rosa, en esta provincia; reservando la autorización de apertura de aquél y la explotación del agua hasta que resulte que está construido con arreglo á los planos, y que dispone de las condiciones que determina el art. 8.º del Reglamento.

Segundo. Que la temporada oficial, en su día, de dicho balneario sea de 1.º de Julio á 15 de Septiembre de cada año; y

Tercero. Que para construir el Establecimiento declarado de utilidad pública se autorice la expropiación de los terrenos necesarios de los que se designan en el plano presentado, á los efectos del art. 10 del Reglamento de baños, siempre que en los mismos no esté comprendido alguno en que exista aprovechamiento que merezca igual declaración de utilidad pública.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 8 de Abril de 1904.

SÁNCHEZ GUERRA

Sr. Gobernador civil de esta provincia.

En el expediente á instancia de D. Emilio Saguer y Olivet, por sí y como apoderado de su esposa D.ª Dolores Canal y Collell, en solicitud de que se declaren de utilidad pública y se les autorice para vender embotelladas las aguas minero-medicinales que brotan del manantial «Font picant de la pólvora», en el «manso terrato» de su propiedad, caserío de «Vila Roja», término de San Daniel, provincia de Gerona:

Resultando que se han presentado, además de los documentos justificativos de la propiedad sobre las aguas, las Memorias cualitativa é histórico-científica, por duplicado, de las mismas, suscrita la primera por el Doctor en Farmacia D. José Casares Gil, y la segunda por el Médico D. José Pascual y Amat, de las que aparece que las aguas son bicarbonatadas cálcico-sódicas-manganosas, emergen de tres pozos con la temperatura aproximada de 13º y en cantidad de dos mil litros diarios:

Resultando que la certificación del Subdelegado de Medicina del partido hace constar, además, que las aguas se exportan embotelladas y las utilizaron 240 personas el último verano en la fuente, que dista 17 kilómetros del manantial de Nuestra Señora de los Angeles, en término de Madremaña, y 30 de la fuente Picante de Amer, habiendo informado la Juntas de Sanidad y Comisión provinciales favorablemente la solicitud re-

lacionada sin oposición alguna, después de publicarse los edictos reglamentarios:

Resultando que, declarado concluso, á los efectos del art. 6.º del Reglamento de baños, el expediente, previo informe de la Comisión de aguas minerales del Real Consejo de Sanidad, en el que se hizo constar que no procedía la declaración de utilidad pública de aguas cuya venta embotellada ha de autorizar la Real orden de 17 de Mayo de 1886, se nombró al Médico Director D. Benito Minagorre para cumplimentar la precitada disposición, y el art. 7.º del dicho Reglamento; y

Resultando que dicho funcionario informa que las aguas de «Font de la pólvora» emergen en terreno silíceo de tres pozos, de los que dos se comunican en cantidad de 106 litros por hora, con la temperatura de 14º, que son bicarbonatadas mixtas, variedad manganosa, utilizables sólo en bebida, creyendo innecesaria la construcción del Establecimiento por esa causa, y por su escaso caudal:

Vistos el Reglamento de baños, artículos 5.º, 6.º y 7.º, las Reales órdenes de 17 de Mayo de 1886 y 18 de Febrero de 1902; y

Considerando que se ha justificado cumplidamente que las aguas de los manantiales referidos son minero-medicinales de la clase bicarbonatadas mixtas, variedad manganosa, utilizables sólo en bebida y que se prestan á su transporte embotelladas:

Considerando que, dado lo escaso del caudal de que se dispone, que no llega á dos litros por minuto, y su composición poco á propósito para conservarlas en depósitos sin menoscabo de sus condiciones terapéuticas, no pueden ser utilizadas en un Establecimiento, y, por tanto, no cabe otorgarlas la declaración de utilidad pública pretendida, y que corresponde sólo, según el artículo 5.º del Reglamento y Real orden de 17 de Mayo precitados, á los Establecimientos; y

Considerando, por último, que en estos casos, y como determinan las Reales órdenes de 17 de Mayo de 1886 y 18 de Febrero de 1902, como asimismo el Real decreto de 12 de Junio de 1894, procede otorgar la autorización para que las aguas se empleen con fines terapéuticos, no en el manantial, sino transportándolas convenientemente embotelladas, para su venta en las farmacias y depósitos autorizados;

S. M. el REY (Q. D. G.), de acuerdo con lo informado por el Real Consejo de Sanidad, ha tenido por conveniente otorgar á D. Emilio Saguer y Olivet, en la representación que ostenta, la autorización que prescribe la Real orden de 17 de Mayo de 1886 y demás disposiciones vigentes, para transportar embotelladas y vender al público con fines terapéuticos, sólo en las farmacias y depósitos autorizados, las aguas bicarbonatadas mixtas, variedad manganosa, que emrgen del manantial «Font picant de la pólvora» de su propiedad en Vila Roja, término de San Daniel, en esa provincia.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento, el del interesado y fines oportunos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 8 de Abril de 1904.

SÁNCHEZ GUERRA

Sr. Gobernador civil de Gerona.

Vista la instancia de D. José María Resusta, propietario del balneario de Arechavaleta, de esa provincia, en solicitud de que la temporada oficial de dicho Establecimiento se modifique, fijando su principio en el 25 de Junio y su término en el día 15 de Septiembre:

Resultando que el Médico Director informa favorablemente, por haber podido comprobar que durante el mes de Junio y después del 10 de Septiembre se modifican de tal modo las condiciones climatológicas de la localidad, por efecto de la baja temperatura y de las frecuentes lluvias, que se hace difícil el tratamiento de muchos enfermos:

Resultando que de la estadística remitida aparece que acudieron, en Junio de 1899, 10 enfermos y en Septiembre 30; en Junio de 1900, 7, y en Septiembre, 22; en Junio de 1901, 16, y en Septiembre, 13; en Junio de 1902, 9, y en Septiembre, 7; en Junio de 1903, 13, y en Septiembre, 11:

Resultando que con fecha 18 de Diciembre último se interesó del Gobernador civil de la provincia que el propietario acreditase su calidad de tal y la conformidad de los copropietarios, si los hubiese:

Resultando que con fecha 5 de Enero último, el Gobernador remitió dos escrituras notariales, en las que se acredita que D. José María Resusta es propietario de tres cuartas partes del Establecimiento y D.ª Urbana Elejalde de la otra, la cual, bajo su firma, presta la conformidad con lo solicitado por el Sr. Resusta en documento que aparece unido al expediente:

Vistos el Reglamento de baños, artículos 21 y 22; y la Real orden de 14 de Julio de 1891:

Considerando que está justificada la modificación que se pretende, por las condiciones climatológicas de la localidad y por la escasa concurrencia de enfermos al balneario durante los meses de Junio y Septiembre:

Considerando que la temporada cuya modificación se interesa, ha regido durante más de cinco años, y, por lo tanto, se está en condiciones de variarla, con sujeción á la Real orden de 14 de Julio precitada, no produciéndose, como no se produce, en este caso perjuicio al público;

S. M. el REY (Q. D. G.), de acuerdo con lo informado por el Real Consejo de Sanidad, ha tenido por conveniente acceder á lo solicitado por los propietarios del balneario de Arechavaleta (Guipúzcoa), fijando la temporada oficial, para en adelante, del mismo, en el período de 25 de Junio á 15 de Septiembre de cada año.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento, el de los interesados y fines oportunos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 8 de Abril de 1904.

SÁNCHEZ GUERRA

Sr. Gobernador civil de Guipúzcoa.

Á instancia de D.ª Laura Arcos y D.ª Elvira Moreno, representadas por D. Jesús Sedano, propietarias del balneario de Villar del Pozo, en esa provincia, en solicitud de que la temporada oficial de dicho Establecimiento se modifique, fijando su principio en el 26 de Junio y su término en el día 20 de Septiembre de cada año; y

Resultando que el Médico Director informa favorablemente la solicitud, porque, en efecto, la concurrencia en la segunda quincena de Junio es escasísima, sin duda por efecto de las bajas temperaturas, no siendo tampoco de importancia la que solicita el uso de las aguas en la primera de Septiembre:

Resultando que, por orden de 5 de Noviembre del año último, la Inspección general de Sanidad interior reclamó de ese Gobierno la estadística de concurrencia de enfermos en el último quinquenio durante los períodos de la temporada á que la variación afecta:

Resultando que de la estadística remitida aparece que acudieron en Junio de 1898 dos enfermos y en Septiembre 41, en Junio de 1899 ninguno y en Septiembre 39, en 1900 ninguno y 43 respectivamente, en 1901 uno y 40, y en 1902 ninguno en Junio y 36 en Septiembre:

Visto el Reglamento de baños, artículos 21 y 22, y la Real orden de 14 de Julio de 1891:

Considerando que está justificada la modificación que se pretende por las condiciones climatológicas de la localidad, y por la escasa concurrencia de enfermos al balneario durante las segundas quincenas de Junio y Septiembre:

Considerando que la temporada cuya modificación se interesa ha regido durante más de cinco años, y, por tanto, se está en condiciones de variarla, con sujeción á la Real orden de 14 de Julio de 1891 precitada, no produciéndose, como no se producen en este caso, perjuicios al público;

S. M. el REY (Q. D. G.), de acuerdo con lo informado por el Real Consejo de Sanidad, ha tenido por conveniente acceder á la modificación solicitada por las propietarias del balneario de Villar del Pozo, en esa provincia, y fijar la temporada oficial, para en adelante, del mismo, en el período de 26 de Junio al 20 de Septiembre de cada año.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento, el de las interesadas y demás efectos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 8 de Abril de 1904.

SÁNCHEZ GUERRA

Sr. Gobernador civil de la provincia de Ciudad Real.

MINISTERIO DE INSTRUCCION PUBLICA Y BELLAS ARTES

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Vista la instancia presentada por el Presidente de la Sociedad «Unión Escolar», delegado por ella para dirigirse á este Ministerio, en la cual se solicita:

1.º Que cada alumno termine ó pueda terminar su carrera conforme al plan de estudios que regía al empezarla.

2.º Que se suprima, como consecuencia del anterior, el ejercicio escrito en las Licenciaturas de todas las Facultades y en los exámenes de asignaturas.

3.º Que se rebajen los derechos de expedición de títulos y se dispense á los que hayan de obtener el grado de Doctor la previa adquisición del de Licenciado.

4.º Que las horas de lectura en las Bibliotecas del Estado sean de ocho de la mañana al anochecer.

5.º Que se facilite al público la compulsación del índice en la Biblioteca Nacional.

6.º Que se estudie el modo de establecer la Biblioteca Nacional circulante.

7.º Que las horas de las Bibliotecas universitarias se amplíen de modo que sean compatibles con las horas de clases.

8.º Que el uso y disfrute de la Biblioteca de la Facultad de Ciencias de la Universidad Central no se reserve exclusivamente al Claustro de Profesores de dicha Facultad.

9.º Que á los alumnos premiados se les concedan diplomas en que conste el premio á que se hicieron merecedores.

10. Que se actúe la evacuación de informes de las Autoridades académicas en la fusión de las asignaturas y clínicas de patología médica y quirúrgica, resolviendo, en definitiva, sobre la supresión de los segundos cursos de dichas materias.

11. Que se reconozcan los mismos derechos á los alumnos no oficiales que á los oficiales, en lo referente á incompatibilidades, dentro de cada grupo de asignaturas.

12. Que se traslade á un local adecuado la Escuela Superior de Comercio.

13. Que se incluya en el plan de estudios de las Escuelas de Veterinaria las asignaturas de Microbiología y Bacteriología; y

14. Que se exija el grado de Bachiller para ingreso en estas Escuelas especiales:

De acuerdo con el informe emitido por el Consejo de Instrucción pública y con el voto particular que le acompaña;

S. M. el REY (Q. D. G.) ha tenido á bien resolver lo siguiente:

1.º Que se desestime lo solicitado en los extremos 3.º, 4.º y 9.º; el primero, por afectar á los Presupuestos generales del Estado, y no depender, por lo tanto, su resolución de este Ministerio; el segundo, porque exigiría un aumento en el presupuesto de personal y material, que no puede hacerse de momento; y el tercero, por no existir en la actualidad premios, según el Reglamento vigente de exámenes y grados de 10 de Mayo de 1901.

2.º Que lo que se refiere á los números 8.º, 10, 11 y 12, está en vías de próxima resolución.

3.º Que se procede con urgencia al estudio de las peticiones formuladas en los números 13 y 14, cuya resolución exige cuidadosa atención; y

4.º Que se accede á lo solicitado en los extremos 1.º, 2.º, 5.º, 6.º y 7.º, disponiendo:

Primero. Que, en lo sucesivo, cada alumno de enseñanza oficial ó no oficial de Facultad pueda terminar su carrera con sujeción al plan de estudios vigente al comenzarla.

Segundo. Que los exámenes de asignaturas y los ejercicios de los grados de la Licenciatura y del Doctorado de las Facultades los efectúen los alumnos de enseñanza oficial y no oficial, con arreglo al procedimiento determinado por las disposiciones vigentes cuando comenzaron los estudios de la Facultad.

Tercero. Que se autorice al Jefe de la Biblioteca Nacional para que, en circunstancias especiales y siempre que á su juicio exista causa justificada, pueda facilitar al público la compulsación del índice de dicho Centro.

Cuarto. Que hasta tanto que puedan ser creadas las Bibliotecas circulantes en las Bibliotecas públicas del Estado, se efectúe el préstamo de libros con arreglo á lo dispuesto en los artículos 103 y siguientes del Real decreto de 18 de Octubre de 1901; y

Quinto. Que al darse cumplimiento á lo dispuesto en los artículos 11 y 141 del Reglamento para el régimen y servicio de las Bibliotecas públicas del Estado, aprobado por Real decreto de 18 de Octubre de 1901, se tenga siempre en cuenta que las horas en que estén abiertas las Bibliotecas sean compatibles con las de las clases universitarias.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 9 de Abril de 1904.

DOMÍNGUEZ PASCUAL

Sr. Subsecretario de este Ministerio.

ADMINISTRACIÓN CENTRAL.—MINISTERIO DE HACIENDA

DIRECCIÓN GENERAL DE ADUANAS

Escala fón de los empleados periciales de Aduanas, rectificado en 31 de Diciembre de 1903.

Número.....	NOMBRES	PROVINCIA DE SU NATURALEZA	EDAD			Antigüedad en el grado.			TOTAL de servicios.			DESTINOS	PUNTOS DONDE SIRVEN
			Años.	Meses.	Días.	Años.	Meses.	Días.	Años.	Meses.	Días.		
Jefe de Administración de primera clase													
CON 10.000 PESETAS													
ACTIVO													
1	D. Federico Bazán y F. de Bizarra.....	Zaragoza.....	56	2	12	1	»	15	39	3	7	Subdirector primero.....	Madrid.
Jefes de Administración de segunda clase													
CON 8.750 PESETAS													
ACTIVOS													
»	Excmo. Sr. D. Juan B. Sitges y Grifoll.....	Baleares.....	61	8	7	6	4	2	43	11	9	Director general de Aduanas.....	Madrid.
1	D. Daniel María Galán Menéndez.....	Oviedo.....	57	8	11	1	»	15	36	4	19	Inspector general.....	Idem.
Jefes de Administración de tercera clase													
CON 7.500 PESETAS													
ACTIVOS													
1	D. Julio Kühn y Valcárcel.....	Madrid.....	58	6	11	8	5	5	40	10	5	Administrador.....	Málaga.
2	Manuel López Romo.....	Toledo.....	59	9	17	4	9	17	39	9	7	Idem.....	Bilbao.
3	Eulogio Sánchez Moragas.....	Ciudad Real.....	61	9	20	4	2	21	41	5	19	Idem.....	Grao de Valencia.
4	Eduardo Fernández de Rivera.....	Madrid.....	64	7	27	2	9	5	42	1	14	Idem.....	Sevilla.
5	Juan San Martín de Santiago.....	Pontevedra.....	61	11	25	2	2	16	40	7	10	Idem.....	Santander.
6	Eulogio López Vilches.....	Málaga.....	58	10	3	1	2	22	40	1	»	Idem.....	Barcelona.
7	Juan Croselles y Camilleri.....	Castellón.....	60	»	12	1	2	9	35	1	5	Inspector regional de Aduanas de Cataluña.....	Idem.
8	Manfredo Kühn y Valcárcel.....	Lugo.....	60	10	»	1	»	15	43	10	26	Subdirector segundo.....	Madrid.
9	Eduardo Carballo y Grijalbo.....	Madrid.....	56	2	18	»	9	14	35	7	5	Administrador.....	Irún.
Jefes de Administración de cuarta clase													
CON 6.500 PESETAS													
ACTIVOS													
1	D. Miguel Barón y Mora.....	Cádiz.....	62	8	24	2	10	18	31	»	22	Segundo Jefe.....	Irún.
2	Bernardo Pagés y Puig.....	Barcelona.....	61	10	11	2	9	5	37	6	2	Idem.....	Grao de Valencia (E.).
3	Jeremías Cepeda y Treviño.....	Zamora.....	60	3	16	1	7	4	39	1	15	Idem.....	Sevilla.
4	Nadal Roselló y Roselló.....	Baleares.....	63	11	4	1	2	22	34	10	14	Idem.....	Barcelona.
5	Francisco Díaz Cantillo.....	Almería.....	55	»	24	1	2	9	36	5	20	Idem.....	Santander.
6	Miguel Cardona y Pérez.....	Cádiz.....	61	4	24	1	»	15	37	5	4	Idem.....	Málaga.
7	Florencio Gutiérrez de los Ríos.....	Palencia.....	61	10	8	»	9	14	33	4	27	Idem.....	Bilbao.
Jefes de Negociado de primera clase													
CON 6.000 PESETAS													
ACTIVOS													
1	D. Pedro García López..... (*)	Málaga.....	58	10	7	1	11	16	37	7	27	Administrador.....	Cádiz.
2	Angel Llopis y Ruiz..... (*)	Alicante.....	61	»	1	1	7	3	40	»	3	Dirección general.....	Madrid.
3	Joaquín Ferrer y Flores.....	Coruña.....	51	10	19	1	2	14	33	5	5	Inspector de Muelles.....	Barcelona.
»	Francisco González Espada y Calderón..... (**)	Madrid.....	64	3	3	1	2	3	38	2	13	»	Excedente.
4	Ricardo Mestre y Bruno.....	Sevilla.....	55	2	1	1	»	11	27	5	28	Delegado Compañía Arrendataria.....	Canarias.
5	Carlos López Llasera..... (*)	Barcelona.....	56	5	28	»	11	18	34	9	6	Dirección general.....	Madrid.
6	Celestino Oliveros Roselló.....	Baleares.....	56	4	2	»	9	10	37	»	26	Administrador.....	Alicante.
7	Demetrio Losada Sánchez..... (**)	Lugo.....	58	»	17	»	5	13	34	7	19	Dirección general.....	Madrid.
8	Eduardo de la Peña é Ibáñez.....	Idem.....	61	6	10	»	»	»	38	11	»	Administrador.....	Port-Bou (E.).
Jefes de Negociado de segunda clase													
CON 5.000 PESETAS													
ACTIVOS													
1	D. Pascual Díe y Burgués..... (**)	Valencia.....	55	5	28	7	7	24	37	»	19	Vista.....	Grao Valencia.
2	Joaquín García Aragoncillo.....	Zaragoza.....	59	7	22	7	3	7	35	2	24	Interventor Almacenes Comercio.....	Barcelona.
3	Julio Herrera y Pitaque..... (**)	Burgos.....	62	1	3	6	»	27	37	10	4	Dirección general.....	Madrid.
4	Enrique Menor y Saavedra..... (**)	Madrid.....	55	»	26	6	»	26	34	7	25	Idem.....	Idem.
5	Francisco Utrilla y Calvo.....	Idem.....	59	9	12	5	5	24	37	4	7	Administrador.....	Huelva.
6	Manuel Cuervas y Cabada..... (**)	Santander.....	50	6	14	4	9	15	32	1	10	Idem.....	Coruña.
7	Jacobo Ortega y Sánchez.....	Avila.....	64	5	6	4	9	15	37	3	9	Vista.....	Sevilla.
8	Francisco Múgica y Vidal..... (**)	Coruña.....	53	6	»	4	2	17	32	1	10	Dirección general.....	Madrid.
9	Diego Fernández de la Riva.....	Guipúzcoa.....	55	3	6	3	7	23	36	7	»	Administrador.....	Tarragona.
10	Lorenzo Roca y Breen..... (*)	Barcelona.....	54	8	23	3	6	19	35	7	6	Idem.....	San Sebastián.
11	Marcelino Vázquez Rodríguez.....	Orense.....	60	10	6	3	5	10	37	9	3	Vista.....	Santander.
12	Ricardo Cuadrado Poncelis..... (**)	Palencia.....	54	10	24	3	4	»	32	1	10	Segundo Jefe.....	Alicante.
13	Emilio Mellado Mansera.....	Pontevedra.....	60	5	8	3	»	1	43	2	4	Dirección general.....	Madrid.
14	Joaquín Rossi y Rívero..... (**)	Badajoz.....	55	7	3	3	9	1	34	3	28	S. I. M.....	Barcelona.
»	Luis Monje García.....	Sevilla.....	54	2	22	2	3	27	31	11	18	»	Excedente.
15	José Campos Manchón..... (*)	Orense.....	56	8	10	2	2	9	38	3	13	Segundo Jefe.....	Port-Bou.
16	Juan Revest y Domínguez.....	Alicante.....	58	9	22	1	8	16	34	2	13	I. D. C.....	Barcelona.
17	Felipe San Román y Pérez..... (*)	Zamora.....	61	4	8	1	7	3	34	9	4	Vista.....	Idem.
18	Evaristo Oliver Apaichea..... (*)	Guipúzcoa.....	54	9	22	1	2	24	33	4	14	Inspector de Aduanas.....	Campo de Gibraltar.
19	Jesús Pardo del Monte.....	Lugo.....	58	8	13	1	2	14	35	»	26	Inspector de Muelles.....	Bilbao.
20	Juan L. Copena y Alquegui..... (**)	Santander.....	55	»	18	1	2	3	33	4	17	Vista.....	Irún.
21	Juan Vincenti y Reguera.....	Coruña.....	49	9	27	1	1	7	31	1	6	Segundo Jefe.....	Cádiz.
22	Antonio Alonso Gabriel..... (**)	Salamanca.....	61	1	24	1	»	11	34	9	28	Vista.....	Málaga.
23	Antonio García López..... (*)	Málaga.....	55	»	29	»	9	10	37	1	4	Dirección general.....	Madrid.
24	Manuel Costa y Pérez.....	Orense.....	53	3	7	»	6	29	32	8	15	Vista.....	Bilbao.
25	Jacinto Soler y Gastálvez.....	Zamora.....	57	4	15	»	2	17	35	6	»	Administrador.....	Vigo.
26	José Valdés y Díaz..... (*)	Oviedo.....	49	3	6	»	»	»	30	6	22	Idem.....	Cartagena (E.).
EXCEDENTE													
1	D. Juan Manuel López de Navia.....	Lugo.....	63	5	22	2	3	20	34	4	19	»	»

(*) Ascendió una vez por elección.

(**) Ascendió dos veces por elección.

Table with columns: NOMBRES, PROVINCIA DE SU NATURALEZA, EDAD (Años, Meses, Días), Antigüedad en el grado (Año, Meses, Días), T. TAL de servicios (Años, Meses, Días), DESTINOS, and PUNTOS DONDE SIRVEN. It lists personnel details for various positions, including 'EXCEDENTES' and 'Oficiales de cuarta clase, CON 2.000 PESETAS A TIVOS'.

Table with columns: NOMBRES, PROVINCIA DE SU NATURALEZA, EDAD (Años, Meses, Dias), Antigüedad en el grado (Años, Meses, Dias), TOTAL de servicios (Años, Meses, Dias), DESTINOS, PUNTOS DONDE SIRVEN. Includes lists of names and their corresponding data.

Escalafón de los Oficiales no periciales de Aduanas.

Table with columns: NOMBRES, PROVINCIA DE SU NATURALEZA, EDAD (Años, Meses, Dias), Antigüedad en el grado (Años, Meses, Dias), TOTAL de servicios (Años, Meses, Dias), DESTINOS, PUNTOS DONDE SIRVEN. Categorized by rank: Jefes de Negociado de segunda clase, Jefes de Negociado de tercera clase, Oficiales de primera clase, Oficiales de cuarta clase.

Madrid 31 de Diciembre de 1893.—El Director general, Juan B. Sitges.

MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA Y BELLAS ARTES

Tribunal de oposiciones

à la Cátedra de Derecho civil, vacante en la Universidad de Sevilla.

Por la falta de asistencia de uno de los Sres. Jueces para completar el número de siete, necesario à las funciones del Tribunal, según el Reglamento vigente, y su imposible sustitución para esta fecha, se suspende la comparecencia de los señores opositores, citada para el día de hoy, hasta nueva citación, que se hará por medio de anuncio, en la forma ordinaria, dentro de la Universidad Central, y se publicará también en la GACETA.

Madrid 8 de Abril de 1904.—El Presidente del Tribunal, F. Sánchez Román.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

Dirección general de Correos y Telégrafos.

De conformidad con lo dispuesto en el Real decreto de esta fecha, por el que se autoriza al Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación para que por esta Dirección general se con-

trate, mediante concurso y con sujeción à los planos y pliego de condiciones que à continuación se inserta, la construcción y suministro de los coches-oficina y coches-almacén para vía férrea necesarios para las estafetas ambulantes de Correos que circulan entre Madrid-Barcelona, Madrid-Valencia y Madrid-Cádiz, se anuncia al público que se procede à la celebración del mencionado concurso, advirtiéndole que se admitirán las proposiciones que dentro del plazo de treinta días se presenten en el Registro general de Correos de esta Dirección, instalado en el piso segundo del edificio sito en la calle de Carretas, número 10.

Pliego de condiciones con arreglo à las que se procederà à la contrata para la adquisición de coches-oficina y coches-almacén para vía férrea, con destino à las Estafetas ambulantes establecidas en los trenes correos que circulan entre Madrid-Barcelona, Madrid-Valencia y Madrid-Cádiz.

1.ª

El tiempo de duración de la contrata será el de dos años, que empezarán à contarse desde la fecha en que se otorgue la escritura de obligación; este plazo sólo podrá prorrogarse por seis meses, si fuere necesario, y el número de carruajes de cada clase que se adquieran será el que precise para las citadas Estafetas à juicio de la Dirección general de Correos y Telégrafos, y permitan adquirir los créditos legislativos.

2.ª

La contrata para el suministro de los coches de referencia se verificarà mediante concurso, que se anunciarà en la GACETA DE MADRID, admitiéndose las proposiciones que, en pliego cerrado, y con la indicación en el sobre «Proposición para el suministro de coches-correos» y la firma del licitador, se presenten en el Registro general de Correos del Centro directivo, dentro de los treinta días siguientes al de la publicación del anuncio, durante las horas ordinarias de despacho en la oficina, excepto el último de los días de admisión, en que esta tendrá lugar hasta las diecisiete horas.

3.ª

Durante el plazo de admisión de proposiciones, estarán de manifiesto en el Negociado de material y locales de Correos de la Dirección general de este ramo y el de Telégrafos, los dibujos números 1, 2, 87, 88, 89, 90, 131, 132, 133 y 134, conforme à los cuales y con sujeción à las condiciones del presente pliego se construirán los mencionados coches.

4.ª

Las proposiciones deberán redactarse en español, extendiéndose en papel sellado de la clase 11.ª, y comprenderán los siguientes extremos: 1.º, declaración de que el solicitante es dueño ó representante de una casa constructora de material para ferrocarriles, justificando este aserto por medio de recibo de la contribución, certificación consular ó poder legal que se

cha ciudad, en la collación de Nuestro Señor San Salvador, en calle de Dados, que lindan con casas del Cabildo de dicha iglesia, y casas de D.ª María de Carmona. Otra casa en esta expresada ciudad, en Triana, á la Cava fronterá de la boca-calle de San Juan. Y otras casas y almacén, nuevas, en esta misma ciudad, fuera de la Puerta de Triana, que antes eran dos casas, á mano derecha como se va á la Puerta Real, arriadas á la muralla, y lindan por la parte de dicha puerta de Triana con casas de los propios de esta misma ciudad y por las otras casas en que antiguamente vivió Juan Rodríguez Márquez, antes de llegar á un rincón que hace dicha acera, cuyas fincas las adjudicó y aplicó la testadora á la dicha Capellanía, en propiedad y usufruto, para que las gozara, y sus Capellanes, cada uno en su tiempo, desde su fallecimiento de referida señora, en adelante, perpetuamente para siempre jamás, con el cargo de que pagaren sus cargas y las poseyeran cobrando sus rentas en la forma que indicaba.

Con copia de citado documento y otros, D.ª María del Consuelo Soto Sánchez y García, tercera nieta de D. Juan Soto Sánchez y de D.ª Isabel Santana Rodríguez, biznieta de don José Soto Sánchez y D.ª María Teresa Jurado, nieta de D. Matías Soto Sánchez y de D.ª María Consolación Santa Marina é hija de D. Francisco Paula Soto Sánchez y de D.ª Ana María García, dedujo demanda, fundada en que pertenecía á la línea llamada preferentemente por la fundadora, solicitando que, previa la tramitación legal, se dictase sentencia en la que se declarase que tenía preferente derecho para realizar la comutación de rentas de la nombrado Capellanía.

Y en su vista, y accediéndose á solicitudes posteriores, se dictó la providencia de que al principio se ha hecho méritos; y por virtud de lo que en ella se ordena, se cita y llama por tercera vez á todos los que se crean con igual derecho que la recurrente, para que comparezcan á deducirlo dentro del término de treinta días, contados desde que este tercero y último edicto aparezca inserto en la GACETA DE MADRID; bajo apercibimiento de que de no comparecer dentro del indicado plazo, no serán oídos en el juicio, parándoles, por tanto, el perjuicio que haya lugar.

Y para su publicidad, se fija el presente en Sevilla á 5 de Abril de 1904.—El Escribano, Juan Romero. 956—X

TAFALLA

D. Sebastián Arechavala y Fuentes, Juez de instrucción de Tafalla y su partido.

Por el presente se cita, llama y emplaza á Serapio Nusa Expósito, de veintitún años, soltero, agricultor, vecino de Ujeu, cuyo actual paradero se ignora, para que dentro del término de diez días, á contar desde la publicación de la presente en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia, comparezca en este Juzgado á prestar declaración como testigo en causa que se instruye por disparo y lesiones; apercibido que de no comparecer le parará el perjuicio que hubiere lugar en Derecho.

Dado en Tafalla á 6 de Abril de 1904.—Sebastián Arechavala. JO—2893

UTRERA

D. Juan Moreno Izquierdo, Juez de instrucción de esta ciudad.

Por la presente requisitoria hago saber á los de igual clase y municipales, Alcaldes, fuerza de la Guardia civil y demás agentes de policía judicial de la Nación, que en este Juzgado y actuación de D. Felipe Rojas se instruye sumario por el delito de hurto de dinero y efectos, entre otros, contra Manuel Guerra y Virgilio Virgilí, en el que se ha acordado expedir la presente, por la que en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.) ruego y encargo á las expresadas Autoridades y agentes procedan á la busca y captura de los sujetos que luego se expresarán, poniéndolos, en su caso, con las seguridades convenientes, á disposición de este Juzgado en las cárceles del partido.

Y para que se personen en la Sala Audiencia de este Tribunal á responder de los cargos que contra los mismos resultan en dicha causa, se les concede el término de diez días, contados desde la inserción de esta requisitoria en los periódicos oficiales; apercibidos que de no verificarlo serán declarados rebeldes y les parará el perjuicio que hubiere lugar en Derecho.

Se interesa en esta requisitoria la busca y captura de Manuel Guerra, alto, de regulares carnes, moreno, cabello negro, con un lunar con vellos cerca de la sien derecha; y de

Virgilio Virgilí Espert, natural de Arbó, bajo, algo grueso, zambo, cabello rubio.

Utrera 30 de Marzo de 1904.—Juan Moreno Izquierdo.—El Escribano, Felipe Rojas. JO—2895

ANUNCIOS OFICIALES

Compañía Madrileña de Panificación.

El Consejo de Administración de esta Sociedad convoca á los Sres. Accionistas á Junta general ordinaria, que tendrá lugar el miércoles 20 del corriente, á las diez y media de la mañana, en el domicilio social, Príncipe de Vergara, 36, para la aprobación de la Memoria, y balance del año 1903.

Los Sres. Accionistas que deseen asistir, deberán depositar en la caja social sus acciones ó los resguardos nominativos de las mismas, durante los días 14, 15, y 16 de nueve á doce de la mañana y de tres á seis de la tarde.

Los que se hallen imposibilitados de concurrir, pueden conferir su representación á otro Accionista por carta dirigida á la Secretaría del Consejo de Administración, veinticuatro horas antes de la celebración de la Junta.

Madrid 9 de Abril de 1904.—El Secretario del Consejo de Administración, José María de Semprún. 960—X

Sociedad Española de Sondeos y Alumbramientos de Aguas.

Por acuerdo del Consejo de Administración, en sesión de 30 de Marzo último, se convoca á Junta general extraordinaria para el día 25 del corriente mes, á las seis de la tarde, en el domicilio social, Villanueva, 5.

En dicha Junta se tratará de la disolución y liquidación de la Sociedad, y, en su caso, del nombramiento de liquidadores.

Los Accionistas que tengan derecho de asistir podrán depositar sus acciones, dentro del plazo reglamentario, en la Caja de la Sociedad, ó acreditar ante la Gerencia de la misma tener depositadas dichas acciones en poder de Bancos, banqueros ó Establecimientos de crédito conocidos.

Madrid 9 de Abril de 1904.—Por acuerdo del Consejo de Administración, el Presidente, Lorenzo Alonso Martínez. 961—X

Unión Hullera y Metalúrgica de Asturias.

El Consejo de Administración de esta Sociedad ha acordado convocar á los Sres. Accionistas á Junta general ordinaria, que se celebrará en Madrid, en el domicilio social (Alcalá, 49 cuadruplicado, tercero izquierda), el día 14 de Mayo próximo, á las once de la mañana.

Según el art. 30 de los Estatutos, los propietarios de acciones, para asistir á la Junta, deberán depositar sus títulos en la Caja de la Sociedad con quince días de anticipación.

Madrid 8 de Abril de 1904.—El Presidente del Consejo de Administración, el Marqués de Urquijo. 955—X

Anuncio.

Subasta de 50 acciones de «The Escorial Copper mines Limited» el día 18 del corriente en la Notaría de D. Modesto Conde, Alcalá, 14, donde darán razón. 959—X

Sociedad del Tranvía de Estaciones y Mercados de Madrid.

El Consejo de Administración de esta Sociedad, en cumplimiento de lo que previenen los Estatutos, ha acordado convocar á Junta general ordinaria de Sres. Accionistas para el día 18 de Mayo próximo, á las cuatro de la tarde, en el domicilio social, calle de Serrano, núm. 102.

Tendrán derecho á concurrir á la mencionada Junta los poseedores de diez acciones, por lo menos, que deberán depositarse con quince días de antelación en el Banco Hipotecario

de España, sirviendo para asistir á la Junta los resguardos que facilitará dicho Establecimiento.

Madrid 8 de Abril de 1904.—El Presidente del Consejo de Administración, Francisco Lastres. 954—X

Banco de Castilla.

Balance de situación en 30 de Marzo de 1904.

Table with 2 columns: ACTIVO and PASIVO. Rows include Caja, Cartera, Cuentas corrientes, Cuentas varias, Inmuebles y ganadería, Valores en depósito, Valores en garantía, Total, Capital, Efectos á pagar, Fondo de reserva, etc.

S. E. ú O.—Madrid 30 de Marzo de 1904.—V.º B.º.—El Director, H. Lozano.—El Jefe de Contabilidad, G. Soubrié. 963—X

Balance de situación de la Compañía Mahorquina de Electricidad en 29 de Febrero de 1904.

Table with 2 columns: ACTIVO and PASIVO. Rows include Transitorias, Cuentas corrientes, Instalaciones: Domiciliarias, Red general, Caja, Material de instalación, Maquinaria, Corresponsales, Inmuebles, Gastos de instalación, Contadores, Mobiliario, Motores, Recibos al cobro, Carbones, Pérdida, Total, Capital social, Obligaciones, Cuentas corrientes, Corresponsales.

El Presidente del Consejo de Administración, el Conde de Agamans.—El Consejero Gerente, José de Ibarra.—El Tenedor de Libros, Jaime Ferrer. 962—X

BANCO DE ESPAÑA

SITUACIÓN DEL MISMO

Large table showing financial data for Banco de España. Columns: 9 Abril 1904, 2 Abril 1904, 9 Abril 1904, 2 Abril 1904. Rows: ACTIVO (Oro en Caja, Del Tesoro, De particulares, Del Banco, Corresponsales y agencias del Banco en el extranjero, etc.) and PASIVO (Capital del Banco, Fondo de reserva, Ganancias y pérdidas, Billefes en circulación, Cuentas corrientes, Depósitos en efectivo, Dividendos, etc.).

Tipo de interés para las operaciones de Descuentos, Cuentas de crédito y Préstamos sobre efectos, 4 1/2 por 100.

El Interventor, Emilio Rodero.—V.º B.º.—El Gobernador, Tomás Castellano.

Observatorio de Madrid.

Observaciones meteorológicas del día 9 de Abril de 1904.

Table with columns: HORAS, ALTURA del barómetro reducida a 0° y en milímetros, TERMÓMETRO (Seco, Humedecido), Tensión del vapor acoso, Humedad relativa, DIRECCIÓN y clase del viento, ESTADO del cielo.

Table with columns: Temperatura máxima del aire a la sombra, Idem mínima, Diferencia, Temperatura máxima al sol, etc.

Datos meteorológicos del día 9 de Abril de 1904, según los telegramas recibidos en el Observatorio de Madrid de las observaciones verificadas dicho día en varios puntos de España, a las nueve de la mañana, y en otros del extranjero a las siete.

Large table with columns: LOCALIDADES, BARÓMETRO, VIENTO, TERMÓMETRO, EN LAS 24 HORAS, ESTADO del mar.

BOLSA DE MADRID

Cotización oficial del día 9 de Abril de 1904, comparada con la del día anterior.

Table with columns: FONDOS PÚBLICOS, Duda perpetua al 4 0/0 interior, Serie F, de 50.000 ptas. nominales, etc.

FONDOS PÚBLICOS

Table with columns: Serie B, de 2.500 ptas. nominales, Idem A, de 500 id. id., etc.

CAMBIO AL CONTADO

Table with columns: Día 8, Día 9, 75,25-30-35, 75,60-70, etc.

Table with columns: FONDOS PÚBLICOS, En diferentes series, Bancos y Sociedades, Cédulas hipotecarias, etc.

Table with columns: Resumen general de pesetas negociadas, Deuda perpetua al 4 por 100 interior, etc.

Cambios oficiales sobre plazas extranjeras. París, a la vista, 50.000 a 38,85. Londres, a la vista, libra esterlina, 0,000 a 00,00.

Bolsa de Bilbao.

Cotización fondos públicos de hoy.—4 por 100 interior, 00,00.—5 por 100 amortizable, 00,00.

PARTE NO OFICIAL

ANUNCIOS

A. VALLEJO.—ALCALA, 17.—MUEBLES DE EBANISTERIA y tapiceria.—Colgaduras, comedores, alcobas y despachos.—Precios de fábrica.—Exportación a provincias.

G. GRANDES ALMACENES DE CARRUAJES DE LOS Sucesores de MIRA.—Paseo del Cisne, 11; Alfonso X, 1 y 5, y Rafael Calvo, 5.—Teléfono 2367.—Madrid.—CASA FUNDADA EN 1866.

Siempre más de doscientos carruajes a la venta, nuevos y de ocasión, de las primeras marcas nacionales y extranjeras.

Guía oficial de España para el año 1904. Se halla de venta en la Administración de la GACETA DE MADRID, Carretas, 23 y 25, principal, a los siguientes precios:

Table with columns: Primera clase, Segunda idem, Tercera idem, Pesetas.

L. LA MARGARITA EN LOECHES.—COMO PURGANTE, depurativa, antiséptica y curativa, no tiene rival el Agua de Loeches.—Curación segura del herpetismo y en general de las enfermedades de la piel.—Solo se vende el agua en botellas.—Nunca a medida.—Establecimiento de Baños de la misma agua en Loeches.—Depósito, Jardines, 15. Madrid. 7.—14

SANTOS DEL DIA

Santos Daniel, Ezequiel, Terencio y Macario.

ESPECTACULOS

ESPAÑOL.—A las 8 y 3¼.—Los hombres solos.—María Victoria.

A las 4 y 1¼.—María Victoria.—Los hombres solos.

APOLO.—A las 8 y 1¼.—El baile de Luis Alonso.—Pepe Gallardo.—El primer reserva.—Abanicos y panderetas.

A las 4 y 1¼.—Los sobrinos del Capitán Grant.

ZARZUELA.—A las 8 y 1¼.—Bohémios.—La viejecita.—El trébol (la Mortogirl, célebre poupée électrique).—Bohémios.

A las 4 y 1¼.—La revoltosa.—La viejecita.—La Mortogirl, célebre poupée électrique.—El trébol.

MODERNO.—A las 8 y 1¼.—Congreso feminista y pareja Jiménez-Pericet.—Los chicos de la escuela.—La última copla.—Congreso feminista y pareja Jiménez-Pericet.

A las 4 y 1¼.—Marquilla (hijo)—Los chicos de la escuela.—La tonta.

PLAZA DE TOROS DE MADRID.—(Segunda corrida de abono).—A las 4.—Se lidiarán seis toros de la ganadería de Benjumea, de Sevilla, por los diestros «Bombita chico», «Lagartijo» y «Lagartijillo chico».

Establecimiento tipográfico Hijos de J. A. Garcia. CAMPOMANES, 6.—Teléfono 44.